

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Roxana Isabel Orrego Moya, al cargo de Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2001160-1

Aprueban requisitos zoonosanitarios para la importación de equinos procedentes de la República Oriental del Uruguay que fueron exportados a este país desde la República del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA

13 de octubre de 2021

VISTO:

El INFORME-0041-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción

y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de equinos procedentes de la República Oriental del Uruguay que fueron exportados a este país desde la República del Perú para participar en el evento equino denominado XXVII Longines Gran Premio Latinoamericano y Segundo Clásico Internacional Longines CUP;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos zoonosanitarios para la importación de equinos procedentes de la República Oriental del Uruguay que fueron exportados a este país desde la República del Perú, descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria podrá adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (<https://www.gob.pe/senasa>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria



ANEXO

**REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA
IMPORTACIÓN DE EQUINOS PROCEDENTES DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY QUE FUERON
EXPORTADOS A ESTE PAÍS DESDE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**

El animal o los animales están amparados por un certificado sanitario de exportación expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de la República Oriental del Uruguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La República Oriental del Uruguay es libre de peste equina, encefalitis japonesa, durina, muermo y enfermedad de borna.

2. El (los) evento (s) estuvo/estuvieron bajo la supervisión de la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de la República Oriental del Uruguay.

3. Los animales fueron mantenidos en condiciones de aislamiento y ningún evento sanitario ocurrió en el (los) animal (es), ni estuvieron en contacto con animales de condición sanitaria inferior.

4. El establecimiento donde permanecieron los animales, y al menos en un radio de diez (10) kilómetros, no está ni estuvo bajo cuarentena o restricción de movilización durante los sesenta (60) días previos al retorno de los animales.

5. Los animales han sido vacunados contra influenza equina durante el periodo de veintiún (21) a noventa (90) días anteriores al embarque, y durante este periodo fueron observados no evidenciándose signos clínicos de la enfermedad.

6. Los equinos no fueron usados para reproducción durante la competencia y estadía en la República Oriental del Uruguay.

7. Los animales no permanecieron más de treinta (30) días en la República Oriental del Uruguay.

8. Los equinos fueron inspeccionados en el punto de salida del país por un médico veterinario de la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de la República Oriental del Uruguay, no encontrándose presencia clínica de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.

9. Los equinos fueron transportados directamente del lugar del evento hasta el puerto de salida del país en medios de transporte de estructura cerrada, precintados, con adecuada protección contra vectores, previamente limpios, desinfectados y desinsectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias adversas.

10. Se adoptaron durante el transporte todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARÁGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el puesto de control externo de ingreso a la República del Perú una declaración jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los equinos.

II. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, por lo que deberán ser destruidos en el punto de ingreso a la República del Perú. Los aperos, ropas y otros equipos deberán ser desinfectados con desinfectantes efectivos contra el virus de la fiebre aftosa. Igual procedimiento deberá aplicarse a los cascos de los caballos.

III. Al arribo a la República del Perú, los equinos serán sometidos a un periodo de cuarentena oficial de quince (15) días en un establecimiento previamente autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. Durante el referido periodo de cuarentena se obtendrán muestras para descartar enfermedades a través de métodos de análisis específicos, los mismos que se detallan a continuación:

- a. MUERMO: Fijación de complemento.
- b. ARTERITIS VIRAL EQUINA: Virus neutralización o ELISA.
- c. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA: Inmunodifusión en gel de agar o ELISA.

d. ESTOMATITIS VESICULAR: Seroneutralización o ELISA.

e. BABESIASIS: Fijación de complemento o inmunofluorescencia indirecta.

f. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA: Inhibición de la hemoaglutinación.

IV. El animal o los animales serán sometidos a tratamientos contra parásitos internos y externos, durante la cuarentena posentrada, con productos autorizados por el SENASA.

V. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime convenientes durante la cuarentena posentrada.

2000965-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan Jefa de la Unidad Territorial
San Martín del Programa Nacional de
Alimentación Escolar Qali Warma**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000276-2021-MIDIS/PNAEQW-DE**

Lima, 13 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000178-2021-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000515-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial San Martín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ocupará el mencionado cargo;

Que, a través de los informes del visto, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable efectuar la designación de la profesional que desempeñará el cargo de Jefe de la Unidad Territorial San Martín;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ZENOVIA GRISELDA HERRERA VÁSQUEZ en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial San Martín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2000812-1